



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00060-00

ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO MAZA GONZÁLEZ

ACCIONADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por el señor MIGUEL ANTONIO MAZA GONZÁLEZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, se manifiesta que presentó un recurso de apelación contra el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral emitido por la aseguradora POSITIVA, con ocasión del siniestro que sufrió el día 27 de enero de 2006, pero la aseguradora POSITIVA no ha remitido el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, habiendo transcurrido varios meses sin saberse el estado de ese proceso de calificación. También, por esos hechos invoco un derecho de petición, sin que obtuviese respuesta frente al mismo.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por MIGUEL ANTONIO MAZA GONZÁLEZ contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Solicitar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por los señores MIGUEL ANTONIO MAZA GONZÁLEZ, en dónde se manifiesta que presentó un recurso de apelación contra el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral emitido por la aseguradora POSITIVA, con ocasión del siniestro que sufrió el día 27 de enero de 2006, pero la aseguradora POSITIVA no ha remitido el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, habiendo transcurrido varios meses sin saberse el estado de ese proceso de calificación. También, por esos hechos invoco un derecho de petición, sin que obtuviese respuesta frente al mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

TERCERO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA